

Circular N° 66 /17

Salta, 30 de marzo de 2017

Sres. Magistrados, Funcionarios y Empleados

Me dirijo a Uds. a fin de recordarles la vigencia de las Acordadas 7613, 8036 y 9730, cuyas copias se adjuntan, respecto a los agentes del Poder Judicial que tienen causas penales en trámite.

Saludo a Uds. atentamente.


Dra. MARINA RUSSO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA



0083

_____ (En la ciudad de Salta, a los *veintiseis* días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Rodolfo J. Urtubey, y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente, _____

_____ DIJERON _____

_____ Que de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Superintendencia, un cierto número de agentes del Poder Judicial tiene causas penales en trámite.- _____

_____ Que el art. 39 de la Acordada 5159, que regula el régimen del personal judicial, veda el ingreso al Poder Judicial de personas que se encuentren en tales condiciones.- _____

_____ Que, por aplicación de dicho criterio, resulta necesario contemplar el caso de aquellos agentes que revistando en el Poder Judicial, resulten incursos en la situación antes aludida.- _____

_____ Que, en principio, la delicada naturaleza de la función judicial y el prestigio y respeto que tal actividad debe merecer por parte de los justiciables, torna desaconsejable el desempeño de personas procesadas por la presunta comisión de delitos dolosos.- _____

_____ Que la premisa precedente debe conciliarse con la presunción de inocencia que ampara a todas las personas.- _____

_____ Que la armonización de ambos principios aconseja la concesión de un plazo a los agentes afectados para que gestionen su desvinculación de la causa o de las causas penales con las que se encuentren ligados, vencido el cual pasarían a la situación de suspendidos sin goce de sueldo, pero conservando el cargo por el término de dos años.- _____

0084

Que, por ello, y en uso de las facultades emergentes del art. 149 ap. I incs. b) y c) de la Constitución de la Provincia y del art. 39 inc. 6º de la Ley 5642;

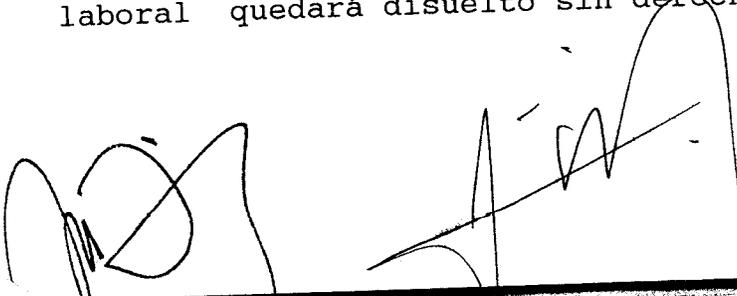
ACORDARON

I.- Los agentes del Poder Judicial vinculados a causas penales por delitos dolosos en calidad de imputados deberán, dentro de los cinco (5) días de la declaración indagatoria o de serle requerido, presentar ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia un informe de su situación procesal. En caso de detención el informe podrá ser presentado por un tercero o bien ante el Juez que entiende la causa para su posterior remisión a la mencionada Secretaría en la que se sustanciará un sumario encabezado por la constancia de imputación penal.-

II.- En el supuesto de que la imputación delictiva aludida en el punto anterior conlleve la privación de libertad del agente, éste quedará automáticamente suspendido por el término que dure la detención, y hasta dos años, sin goce de sueldo.-

III.- En el caso de que la mencionada imputación penal no implique la detención del agente, dentro del término de seis meses a contarse desde el vencimiento del plazo para presentación del informe, éste deberá aportar a la Secretaría de Superintendencia testimonio de la resolución judicial que certifique que ha sido sobreseído o absuelto de la causa penal a la que se encontraba vinculado.-

IV.- Transcurrido el plazo previsto en el punto II sin que el agente haya recuperado su libertad, el vínculo laboral quedará disuelto sin derecho a reclamación alguna



0085

por parte del ex-agente. Si hubiese recuperado su libertad continuará corriendo el plazo previsto en el punto III, a fin de que acredite su desvinculación definitiva del proceso penal.-

V.- Verificado el cumplimiento del plazo señalado en el punto III sin que se acredite la circunstancia allí prevista, la Corte de Justicia suspenderá sin término y sin goce de sueldo al agente afectado. Este tendrá derecho a reintegrarse al servicio dentro de los cinco días de la presentación de la constancia a que alude el punto III. Este derecho caducará transcurridos dos años de iniciada la suspensión, quedando disuelto el vínculo laboral, sin derecho a reclamación alguna por parte del ex-agente, salvo que se acredite una mora en la tramitación de la causa penal originada en cuestiones procesales no imputables al agente o exista alguna causal de justificación a criterio de esta Corte.-

VI.- En cualquier caso y aun cuando no hayan vencido los plazos previstos en esta acordada, el vínculo laboral quedará extinguido sin derecho a reclamación alguna por parte del agente, si mediare sentencia condenatoria por delitos dolosos.-

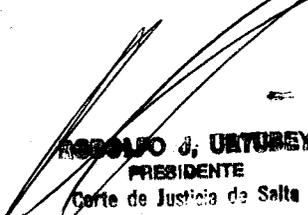
VII.- Cuando el agente estuviere sometido a proceso penal por hechos relativos al servicio, o que, sin vincularse con él revistan tal gravedad que sean incompatibles con su desempeño del cargo y con el decoro de la función pública, podrá disponerse inmediatamente la suspensión preventiva del mismo sin goce de haberes, hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en causa penal, o transcurra el plazo previsto en el último párrafo del punto V.-

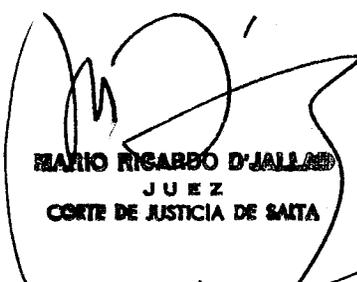
0086

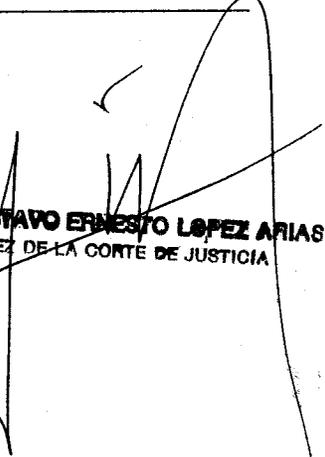
VIII.- Cuando el delito penal atribuido al agente se investigue como falta en un sumario administrativo el trámite de dichas actuaciones se suspenderá luego de formulada las conclusiones hasta tanto recaiga un pronunciamiento definitivo en sede penal.-

IX.- Comunicar a quienes corresponda.-

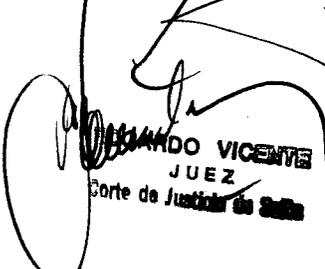
Con lo que se terminó el acto, firmando por ante mí Secretario Relator de Corte que doy fe.-


ROBERTO J. UYTUBEY
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta


MARIANO RICARDO D'JALLO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


Dr. GUSTAVO ERNESTO LOPEZ ARIAS
JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA


Dr. ANGEL MARIA FIGUEROA
JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA


FERNANDO VICENTE
JUEZ
Corte de Justicia de Salta

Ante mí =


SILVIA PAZ de IRRAZABAL
SECRETARIA RELATORA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

0015

En la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Doctor Rodolfo José Urtubey, y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que la Acordada 7613 fijó un plazo dentro del cual los agentes judiciales imputados en sumarios penales debían acreditar su desvinculación de las respectivas causas.-

Que diversas presentaciones de empleados judiciales involucrados en la situación prevista por la referida Acordada 7613, han permitido apreciar que, en algunos casos, el término establecido en el punto III de dicha disposición resulta insuficiente.-

Que ello torna aconsejable permitir que el plazo en cuestión pueda ser ampliado mediando petición fundada del interesado.-

Que, por ello, y en uso de las facultades emergentes del art. 149, ap. I, inc. b) y c) de la Constitución de la Provincia y el art. 39 inc. 6° de la Ley 5642;

ACORDARON:

I.- MODIFICAR el punto III de la Acordada 7613, disponiendo que, a petición fundada de los interesados, la Corte podrá conceder una ampliación adicional de tres meses del plazo allí establecido.-

II.- COMUNICAR a quienes corresponda.-

Con lo que se terminó el acto, firmando por ante mí Secretaria de Corte de Actuación que doy fe.-

RODOLFO JOSÉ URTUBEY
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

ALFREDO MUSALEM
Juez de la Corte de Justicia

RODOLFO JOSÉ URTUBEY
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta

GUILLERMO ALBERTO POSADAS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

ALBERTO POSADAS
JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA

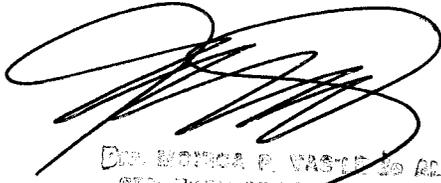
GUSTAVO ERNESTO LOPEZ ARIAS
JUEZ DE LA CORTE DE JUSTICIA

Ante mí Si =

0616

... que firmen

Quito, Mi:



DR. MONICA P. VASTIZ DE ALARICO
SECRETARIA DE CONTROL DE ACTUACION
Calle de Bolívar de Quito

ACORDADA N°
REGISTRADA

9730

0137

En la ciudad de Salta, a los *siete* días del mes de marzo del año dos mil siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, Antonio Omar Silisque y María Rosa I. Aya-

DIJERON:

Que se hace necesario revisar algunos aspectos de la Acordada 7613 modificada por Acordada 8036.

Que se ha podido apreciar que el plazo establecido en el punto III de dicho instrumento resulta insuficiente para que los empleados judiciales involucrados en el trámite de causas penales puedan desvincularse de ellas.

Que, por ello, y en uso de las facultades emergentes del artículo 153 incisos a y b de la Constitución Provincial y 4 y 39 incisos 4° y 7° de la ley 5642, Orgánica del Poder Judicial,

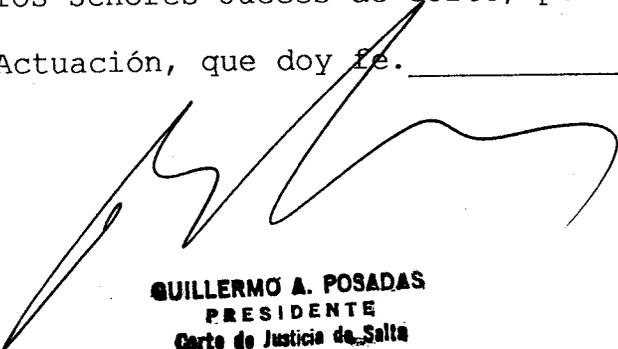
ACORDARON:

I. **MODIFICAR** el punto III de la Acordada 7613, de la siguiente manera: "En el caso de que la mencionada imputación penal no implique la detención del agente, dentro del término de un año, a contarse desde el vencimiento del plazo para la presentación del informe, éste deberá aportar a la Secretaría de Superintendencia, testimonio de la resolución judicial que certifique que ha sido sobreseído o absuelto de la causa penal a la que se encontraba vinculado. A petición fundada de los interesados, la Corte podrá disponer una ampliación adicional de seis meses al plazo allí establecido".

0138

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

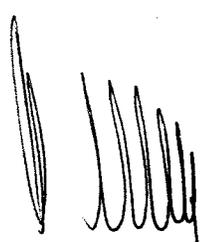
Con lo que terminó el acto, firmando el Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mi Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.



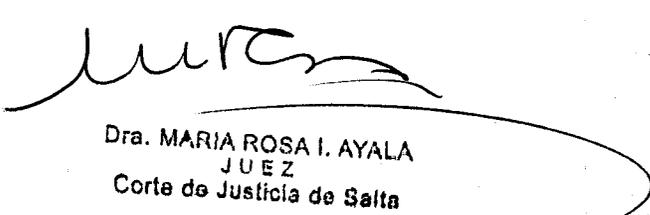
QUILLERMO A. POSADAS
PRESIDENTE
Corte de Justicia de Salta



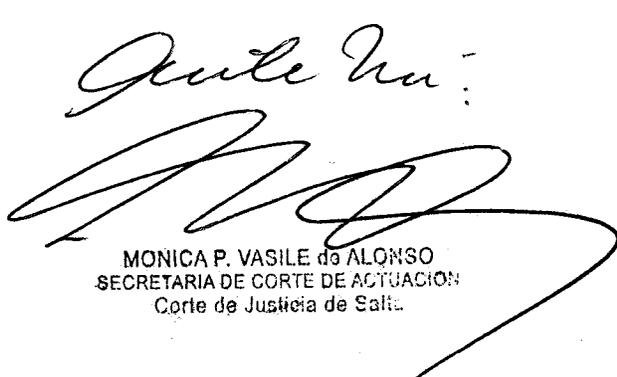
MARIA CRISTINA GARROS MARTINEZ
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ANTONIO OMAR SILISQUE
Juez
Corte de Justicia de Salta



Dra. MARIA ROSA I. AYALA
JUEZ
Corte de Justicia de Salta



MONICA P. VASILE de ALONSO
SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACION
Corte de Justicia de Salta